

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

| EN LA CAPITAL.   |        | FUERA.           |         |
|------------------|--------|------------------|---------|
| Por un mes. . .  | 3 Pts. | Por un mes. . .  | 3 50 P  |
| Por tres id. . . | 8 50 » | Por tres id. . . | 11 »    |
| Por seis id. . . | 16 »   | Por seis id. . . | 21 »    |
| Por un año. . .  | 30 »   | Por un año. . .  | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Gastos Carcelarios.**

Don Vicente Pascual y Solas, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo.

Certifico: que según aparece al folio primero del libro de actas correspondiente, en la sesión celebrada por la Junta de este Partido Judicial el día diez y seis del mes corriente, además de otros se tomó el siguiente:

«ACUERDO.» Dada lectura del proyecto de presupuesto formado para los gastos que se calcula han de ocasionarse en la cárcel del partido en el corriente ejercicio económico y repartimiento proporcional que se gira á los pueblos del partido para cubrir referidos gastos. Discutido suficientemente y después de ligeros modificaciones introducidas en el sueldo del portero, gastos de alumbrado, reparos extraordinarios y gasto que ocasionan los presos que van á la capital, quedó por unanimidad aprobado referido presupuesto cuyo gasto se calcula en seis mil ciento cuarenta y tres pesetas noventa y siete céntimos que se reparte proporcionalmente entre los veinte y tres pueblos según el número de habitantes que cada uno tiene»

Así resulta de referido libro y folio

á que me remito caso necesario. Y para que con te expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde en Arnedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Juan B. Ruiz.—El Secretario, Vicente Pascual.

**GASTOS.**

Ptas. Cts.

**CAPITULO I.**

**Sueldos del personal.**

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| El del Alcaide                       | 550 »  |
| Idem del Ayudante                    | » »    |
| Idem del Portero                     | 260 »  |
| Idem del Profesor facultativo        | 125 »  |
| Idem del Sangrador                   | 80 »   |
| Idem del Capellán                    | » »    |
| Idem del Depotitario el 15 al millar | 78 »   |
| Idem del Secretario                  | 85 »   |
| Idem del Farmacéutico                | 75 »   |
| Idem de la Enfermera                 | 40 »   |
|                                      | <hr/>  |
|                                      | 1293 » |

**CAPITULO II.**

**Material del establecimiento.**

|   |       |
|---|-------|
| Gastos del alumbrado.                           | 100 » |
| Idem de reparación de utensilios y mobiliarios. | 40 »  |
| Idem del alquiler del edificio                  | » »   |
| Idem del papel sellado y demás de escritorio.   | 15 »  |
| Idem del libro del Alcaide.                     | » »   |
| Idem de oblata para la capilla.                 | » »   |
| Idem de limpieza de lugares inmundos,           | 30 »  |
|   | <hr/> |
|   | 185 » |

**CAPITULO III.**

**Manutención de presos pobres**

|   |         |
|---|---------|
| Para la manutención de 20 presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de 50 céntimos de peseta, | 3650 »  |
| Idem sanguijuelas y medicamentos  | 30 »    |
| Idem lavado y cosido de ropas.  | » »     |
| Idem de relleno de los jergones   | » »     |
| Idem socorros á presos transeuntes.   | » »     |
| Idem de traslación de enfermos al Hospital  | » »     |
| Idem gastos de los presos en la cárcel de Logroño.  | 678 97  |
|   | <hr/>   |
|   | 4358 97 |

**CAPITULO IV.**

**Autopsias y enterramientos.**

|  |       |
|--|-------|
| Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865. | 20 »  |
|  | <hr/> |
|  | 20 »  |

**CAPITULO V.**

**Obras de reparación.**

|   |       |
|---|-------|
| Para el réparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido)           | 87 »  |
| Para el extraordinario de levantar la sala de visitas según expediente aprobado por la superioridad | » »   |
| Para reparos extraordinarios en la cárcel y fregado   | 100 » |
|   | <hr/> |
|   | 187 » |

**CAPITULO VI.**

**Audiencia del Juzgado.**

|  |       |
|--|-------|
| Para alumbrado de la audiencia del Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia del partido. | 25 »  |
| Para mobiliario y enseres de la misma.   | 50 »  |
| Para la limpieza y barrido de sus dependencias,                                      | » »   |
| Para obras conservativas del edificio  | » »   |
|  | <hr/> |
|  | 75 »  |

**CAPITULO VII.**

**Imprevistos.**

|  |         |
|--|---------|
| Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir | 25 »    |
|  | <hr/>   |
|  | 25 »    |
| <i>Total presupuesto de gastos.</i>                  | <hr/>   |
|  | 6143 97 |

**INGRESOS.**

**CAPITULO ÚNICO.**

|  |         |
|--|---------|
| Existencia resultante de año anterior (1) ó calculada próximamente   | » »     |
| El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el núm. de almas. | 6143 97 |
|  | <hr/>   |
|  | 6143 97 |
| <i>Total presupuesto de ingresos.</i>  | <hr/>   |
|  | 6143 97 |

(1) Si la existencia no fuese conocida, como no podrá serlo á la fecha en que se forma el presupuesto por no haber aún terminado el año económico, puede fijarse por cálculo aproximado expresándolo así sucintamente, ó que se presume por el estado de los fondos, que no ha de resultar sobrante en fin de Junio siguiente.



REPARTIMIENTO que se gira de la cantidad de seis mil ciento cuarenta y tres pesetas noventa y siete céntimos para cubrir el precedente presupuesto de gastos, tomando por base el número de almas de cada uno de los pueblos del partido á 27 céntimos de peseta y 37 milésimas por alma.

| PUEBLOS.             | Número de almas. | Cuota anual. |       | Trimestre. |       |
|----------------------|------------------|--------------|-------|------------|-------|
|                      |                  | Pesetas.     | céts. | Pesetas.   | céts. |
| Arnedo               | 3762             | 1040         | 96    | 260        | 24    |
| Arnedillo            | 1300             | 359          | 71    | 89         | 93    |
| Bergasa              | 58               | 146          | 09    | 36         | 52    |
| Bergasillas          | 272              | 75           | 25    | 18         | 81    |
| Carbonera            | 137              | 37           | 90    | 9          | 47    |
| Corera               | 767              | 212          | 20    | 53         | 05    |
| Enciso y tierra      | 1401             | 387          | 66    | 96         | 92    |
| Galilea              | 513              | 141          | 93    | 35         | 48    |
| Herce                | 817              | 226          | 06    | 56         | 52    |
| Munilla y tierra     | 2432             | 672          | 94    | 168        | 23    |
| Muro de aguas        | 804              | 222          | 48    | 55         | 62    |
| Ocon y tierra        | 1554             | 429          | 98    | 107        | 49    |
| Poyales y tierra     | 788              | 218          | 02    | 54         | 51    |
| Préjano              | 1016             | 281          | 12    | 70         | 28    |
| Quel                 | 1843             | 509          | 94    | 127        | 48    |
| Redal                | 441              | 122          | 3     | 30         | 50    |
| Robres y tierra      | 410              | 113          | 42    | 28         | 35    |
| Santa Eulalia bajera | 282              | 78           | 02    | 19         | 56    |
| Tudelilla            | 965              | 267          | 02    | 66         | 76    |
| Turruncún            | 337              | 93           | 24    | 23         | 31    |
| Villar de Arnedo     | 1055             | 291          | 20    | 72         | 98    |
| Villarroya           | 416              | 115          | 10    | 28         | 78    |
| Zarzosa.             | 365              | 101          | 03    | 25         | 26    |
| Totales.             | 22205            | 6143         | 97    | 1535       | 99    |

Resulta que siendo la cantidad repartible seis mil ciento cuarenta y tres pesetas noventa y siete céntimos y la base imponible, el número de almas que ascende á veintidos mil doscientas cinco, sale gravada al respecto de veinte y siete céntimos de peseta y sesenta y siete milésimas por alma, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Aprobado el precedente presupuesto y repartimiento por la Junta del Partido, en sesión celebrada el día diez y seis del mes actual.

Arnedo 24 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Juan B. Ruiz.—El Secretario, Vicente Pascual.

**SUSCRICION**  
para socorrer á las víctimas  
de los terremotos de Andalucía.

(Continuación)

|                                  |          |
|----------------------------------|----------|
| Suma anterior. . .               | 32771 06 |
|                                  | Pts.     |
| Pueblo de Cihuri.                |          |
| El 10 por 100 de imprevistos     | 30 0     |
| El Secretario por undia de haber | 1 66     |
| El Alguacil                      | 0 40     |
| El médico cirujano               | 0 40     |
| El Farmacéutico                  | 0 10     |
| El Inspector de carnes           | 0 10     |
| El guarda municipal              | 1 12     |
| Vecinos.                         |          |
| Tiburcia Uriarte                 | 1 0      |
| Cesareo Uriarte                  | 2 50     |
| Manuel Vallejera                 | 2 0      |
| Roque Cillero                    | 2 0      |
| Eugenio Cantera                  | 5 0      |
| Hipolito Monasterio              | 2 50     |

|                                 |       |
|---------------------------------|-------|
| Lucas Valderrama                | 1 0   |
| Manuel Saenz                    | 5 0   |
| Ehas San Juan                   | 1 0   |
| Formero Angulo                  | 2 50  |
| Roque Saenz                     | 1 0   |
| Jose Uriarte                    | 5 0   |
| Manuel Ruiz Isais               | 1 0   |
| Benito del Val                  | 4 0   |
| Eustaquia Saenz                 | 2 0   |
| Saturnin Uriarte                | 2 0   |
| Roman Isais                     | 2 0   |
| Teresa Uriarte                  | 1 0   |
| Micaela Salinas                 | 1 0   |
| Amalia Uriarte                  | 1 0   |
| Limosna recuadada en la Iglesia | 14 50 |
| Total. . . . .                  | 92 78 |
| Pueblo de Poyales               |       |
| El 10 por 100 de imprevistos    | 15 0  |
| Empleados                       |       |
| Leandro Arnaez                  | 1 0   |
| Vecinos.                        |       |
| Juan del Val                    | 2 50  |
| Poaciano Heras                  | 0 65  |

|                             |      |                         |          |
|-----------------------------|------|-------------------------|----------|
| Juan Francisco Marin        | 0 25 | Patricio Heras          | 0 31     |
| Bernabé Heras               | 0 25 | Patricio Martinez       | 0 12     |
| Baltasar Heras              | 0 50 | Agustin Miguel          | 0 06     |
| Carlos Martinez             | 0 25 | Gregoria Martinez       | 0 12     |
| Hilario Heras               | 0 26 | Bernardo Martinez       | 0 12     |
| José M. Miguel              | 0 37 | Victor Marin            | 0 07     |
| Manuel Ochoa                | 0 35 | Manuel Martinez Fuente  | 0 50     |
| Cirilo Ochoa                | 0 25 | Florentino Bustin       | 0 12     |
| Agapito Tomas               | 0 25 | Juan Bustin             | 0 12     |
| Eduardo Tomas               | 0 25 |                         |          |
| Bartolomé Eras              | 0 15 | Villar.                 |          |
| Angel Santolaya             | 0 25 | Leandro Aramon Romero   | 0 13     |
| Esteban Eras                | 0 25 | Piedad Aramon           | 0 05     |
| Santos Benito               | 0 25 | Eusebia Aramon          | 0 03     |
| Esteban Martinez            | 0 25 | Inocencio Fernandez     | 0 07     |
| Martina Martinez            | 0 37 | Manuel Benito           | 0 25     |
| Castor Perez                | 0 31 | Barbara Pascual         | 0 15     |
| Pedro Ochoa                 | 0 31 | Maria Nieves Pascual    | 0 05     |
| Josefa Lerma                | 0 24 | Manuel Sanchez          | 0 25     |
| Cosme Martinez              | 0 50 | Miguel Fernandez        | 0 12     |
| Pedro Tomas                 | 0 50 | Pablo Martinez          | 0 25     |
| Mateo Tomas                 | 1 0  | Pedro Marin             | 0 50     |
| Cecilio Marin               | 0 25 | Matias Fernandez        | 0 25     |
| Pio Heras                   | 0 25 | Leon Miguel             | 0 35     |
| Alejandro Fernandez         | 0 37 | Juan Perez              | 0 15     |
| Vicente Benito              | 0 25 | Juan Heras              | 0 15     |
| Nataio Fuente               | 0 37 | Nicasio Sanchez         | 0 37     |
| Pedro Martinez              | 0 75 | Venancio Ezquerro       | 0 05     |
| Leandro Heras               | 0 75 | Paula Martinez          | 0 10     |
| Ramon Heras                 | 0 05 | Antonio Perez           | 0 25     |
| José Martinez               | 0 50 | Felix Heras             | 0 12     |
| Navalsaz                    |      | Leoncio Martinez        | 0 37     |
| Domingo Perez               | 2 50 | Manuel Santos Sanchez   | 0 12     |
| Manuel Martinez             | 0 50 | Maria Santos Fernandez  | 0 50     |
| Gregorio Tomas              | 0 50 | Prudencio Martinez      | 0 50     |
| Manuel Martinez Marin       | 0 12 | Agapito Heras           | 0 12     |
| Sixta Zamajon               | 0 12 | Manuel Martinez         | 0 33     |
| Cipriano Marin              | 0 12 | Casimira Martinez       | 0 08     |
| Bernabé Marin               | 0 25 | Segundo Leon            | 0 24     |
| Antonio Martinez y Martinez | 0 62 | Sebastian Fernandez     | 0 33     |
| Nicolás Martinez            | 0 20 | Toribio Martinez        | 0 33     |
| Fermina Tomás               | 0 12 | Nicanor Pascual         | 0 33     |
| Santiago Martinez           | 0 25 | Calixto Miguel          | 0 33     |
| Gabriel Martinez y Martinez | 0 12 | Garranzo.               |          |
| Francisco Cervel            | 0 17 | Pedro Leon Arpon        | 2 50     |
| Matias Palacios             | 0 12 | Nicolas Martinez        | 0 25     |
| Alejandro Martinez          | 0 10 | Indalecio Martinez      | 0 25     |
| Francisco Martinez Grábalos | 0 10 | Esteban Fuente          | 0 36     |
| Felipe Martinez             | 0 03 | José Elias Fernandez    | 0 18     |
| Faustino Cervel             | 0 12 | Gaspar Sanchez          | 0 18     |
| Eusebio Alonso              | 0 10 | Fermin Sanchez          | 0 18     |
| Blás Martinez               | 0 25 | Inocenta Martinez       | 0 18     |
| Evaristo Tomás              | 0 12 | Juan Lafuente           | 0 15     |
| Antonio Heras               | 0 20 | Isidoro Ochoa           | 0 15     |
| Tiso Martinez               | 0 12 | Ildefonso Martinez      | 0 16     |
| Ana Martinez                | 0 03 | Luciano Martinez        | 0 09     |
| Antonia Martinez            | 0 05 | Felipa Mínguez          | 0 09     |
| José Martinez               | 0 17 | Lino Fuente             | 0 09     |
| Ecequiel Perez              | 0 25 | Vicente Fernandez       | 0 09     |
| Atanasio Tomas              | 0 25 | Juan Francisco Martinez | 0 09     |
| Marcos Heras                | 0 50 | Agustina Martinez       | 0 09     |
| Eugenio Martinez            | 0 15 | Antonio Dominguez       | 0 09     |
| Gabriel Martinez Tomas      | 0 10 | Antonio Martinez        | 0 09     |
| Tomas Calvo                 | 0 30 | Gregorio Ochoa          | 0 09     |
| Ubaldo Miguel               | 0 50 | Francisco Sanchez       | 0 09     |
| Genaro Las Heras            | 0 12 | Victor Pascual          | 0 09     |
| Trifon Perez                | 0 03 | Simon Martinez          | 0 09     |
| Matias Martinez             | 0 12 | Pablo Ochoa             | 0 09     |
| Miguel Soriano              | 0 05 | Ramon Pastor            | 0 09     |
| Atanasio Martinez           | 0 12 | Martina Mazo            | 0 09     |
| Benito Martinez             | 0 15 | Estanislao Martinez     | 0 09     |
| Matea Bustin                | 0 03 | Dominica Sanchez        | 0 09     |
| Prudencio Heras             | 0 75 | Domingo Martinez        | 0 09     |
| Francisco Tomas             | 0 03 | Buenaventura Martinez   | 0 09     |
| José M. Heras               | 0 11 | Rufino Heras            | 0 09     |
| Ana Marin                   | 0 05 | Melchor Benito          | 0 09     |
| Pantaleon Valle             | 0 03 | Esteban Calleja         | 0 09     |
| Epifanio Martinez           | 0 07 | Alejandro Fernandez     | 0 09     |
| Aniceto Jimenez             | 0 25 | Manuel Sanchez          | 0 12     |
| Eustaquio Camara            | 0 50 | Sebastian Benito        | 0 12     |
| Pedro Martinez Valle        | 0 05 | Celedonio Ochoa         | 0 05     |
| José Enrique Martinez       | 0 50 | Isidoro Fernandez       | 0 05     |
| Ecequiel Martinez           | 0 10 | Manuel Palacios         | 0 06     |
| Agustin Bustin              | 0 12 | Marcos Calleja          | 0 03     |
| Antonino Lafuente           | 0 25 | Cayetano Mazo           | 0 03     |
|                             |      | Manuel Ochoa            | 0 03     |
|                             |      | Total. . . . .          | 58 39    |
|                             |      | Suma y sigue. . . . .   | 32922 83 |



## Comision provincial.

Señal de 30 de Diciembre de 1881.

(Continuación.)

Se leyó una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber fallecido el 22 del actual Casilda Alcalde, tornera de la Casa de Expósitos, así como el decreto del Sr. Vicepresidente encargando á D.<sup>a</sup> Antonia Vazquez el desempeño interino de dicho cargo que no puede quedar desatendido un solo momento. Se acordó confirmar interinamente el nombramiento de D.<sup>a</sup> Antonia Vazquez, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación á la que se dará cuenta.

Vista una cuenta importante 50 pesetas 80 céntimos presentada por el Depositario de fondos provinciales, gastos ocasionados con motivo del viaje á Vitoria para cobrar un libramiento expedido por la Intendencia militar de las Vascongadas contra la Delegación de la provincia de Alava para pago de estancias causadas por militares en el Hospital provincial, se acordó aprobar dicha cuenta y que sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos del espresado Establecimiento.

Examinada una instancia de Luis Zurbano, vecino de esta ciudad, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia para llevar á su compañía á la acogida Francisca Palomar y García de 9 años de edad; Visto el informe del Sr. Alcalde y resultando del emitido por el Director de los Establecimientos de Beneficencia que la mencionada acogida tiene impuestos algunos fondos en la casa de los Señores Ramos, Herrero y Riva, se acordó acceder á lo solicitado previniendo á los referidos Sres. del Comercio de esta ciudad retengan en su poder los fondos que custodien de la acogida hasta que llegue esta á la mayor edad.

Leida una instancia de Tomás Marin, casado y vecino de Sotés en súplica de que se le conceda sacar de la Casa de Beneficencia á la acogida Maria Cruz Palomar y García de 14 años de edad: Prévios los oportunos informes, se acordó acceder á lo solicitado en los mismos términos que se contienen en el anterior acuerdo.

Se leyó una instancia de Julian Roldán Gomez, vecino de Calahorra, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia á un acogido de 10 á 12 años de edad y resultando del informe emitido por el Director del Establecimiento que por ahora no hay ningún acogido de la edad que desea el recurrente, se acordó que se le conceda para cuando llegue el caso de que haya algún joven disponible.

Accediendo á instancia de Pio Ruiz Palacios, vecino de Haro, se acordó que vuelva á ser admitida en la Casa de Beneficencia la expósta Toribia Palacios que aquél sacó para tener en su compañía.

Examinado el expediente remitido

por el Alcalde de Enciso para justificar el estado de demencia en que se encuentra D. Pablo Martinez Crespo Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza de aquella villa, se observa que falta que unirá dicho expediente certificación facultativa relativa al estado del enfermo la justificación de pobreza de él y de su esposa y la partida de bautismo del mismo. En su consecuencia, se acordó devolver el expediente para que se amplie en los términos expresados.

Examinados el expediente y hoja de servicios de D. Jose Gallo Tobalina, Mayordomo de la Casa de Beneficencia, y en cumplimiento á lo resuelto por la Diputación, se acordó que el Secretario certifique al pie de la hoja la conformidad de la confrontación con los títulos y la entrega á este interesado de los originales y apareciendo que los servicios de abono no llegan á ocho años se le comprende en la clase 1.<sup>a</sup> del escalafón.

Accediendo á instancia de D. Claudio García, Escribiente de la Sección de Contabilidad, se acordó concederle quince días de licencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### Sesión extraordinaria de 6 de Enero de 1885.

En la ciudad de Logroño á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco y la hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados:

Alonso,  
Aragón,  
Urbiola.

Secretario,  
Farias.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del S. Gobernador, escitando al caritativo celo de la Corporación provincial para que concurra al auxilio de las desgracias ocurridas por los terremotos en las provincias andaluzas, asociándose á la suscripción Nacional iniciada por el Real decreto de 2 del actual.

En su consecuencia y previa declaración de urgencia, se acordó contribuir á la referida suscripción con la suma de mil pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos á la orden de la Comision que se nombre en esta provincia, dando cuenta en su día á la Diputación.

Se acordó igualmente estimular el sentimiento de los Sres empleados de la Corporación para que contribuyan con un día de haber como lo hacen los del Estado.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los dias 7, 8, 9, 19, 20, 21, 29 y 30 á las 12 de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

En la ciudad de Logroño á 7 de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados:

Alonso,  
Aragón,  
Urbiola.

Secretario,

Farias.

Leida el acta de la anterior, fué probada.

Examinado el expediente de competencia promovido por el Ayuntamiento de Briones y el de Barbadillo de Herrera (provincia de Burgos) sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Policarpo Segura Orodea: Resultando que el Ayuntamiento de Briones funda el derecho que supone le asiste en que el mozo, huérfano de padre y madre, lleva de residencia fija en dicho pueblo tres años hallándose al servicio de Don Siforiano Gil de la Cuesta: Resultando que el de Barbadillo de Herrera funda el suyo en que el mozo es natural de dicho pueblo, contribuyente en el mismo, en el que su curador reside:

Resultando que habiéndose ordenado al Alcalde de Briones participar la fecha del fallecimiento del padre y de la madre del mozo, dicha Autoridad ha manifestado que, requerido el mozo, este ha expuesto que ignora las fechas exactas del fallecimiento de sus padres, pero que su padre falleció hace diez años y su madre seis: Vistos el caso 3.<sup>o</sup> y último, apartado del artículo 48, regla 1.<sup>a</sup>, artículo 51 y caso 3.<sup>o</sup>, artículo 67 de la ley de Reclutamiento vigente.

Considerando que para decidir la inclusión de un mozo en un alistamiento, en defecto de su padre y madre, debe atenderse á la residencia de aquel durante los dos años anteriores al 1.<sup>o</sup> de Diciembre último: Considerando que el mozo de que se trata ha tenido su residencia en el pueblo de Briones, no solo en el indicado periodo; sino con anterioridad á él: Considerando que esta residencia debe ser reputada como legal; pues en dicho pueblo ejerce una manera de vivir conocida. Considerando no puede atenderse en el caso presente á la naturaleza del mozo, residencia del curador, ni á la cualidad de ser contribuyente el citado mozo en el pueblo de Barbadillo de Herrera, lo primero y lo segundo porque aquellas circunstancias, únicamente tienen lugar en defecto de la residencia del mozo, y lo tercero porque la ley no tiene para nada en cuenta la expresada circunstancia; se acordó proceder mantener la competencia promovida por el Ayuntamiento de Briones é invitar á la Comision provincial de Burgos á que desista de ella, rogán-

dole ordene la exclusión del referido mozo del alistamiento de Varbadillo.

Vista una comunicacion de la Comision provincial de Soria reconociendo en el Ayuntamiento de Briones derecho preferente sobre el de Bordecores para el alistamiento del mozo Higinio Rausanz y Lopez, se acordó dar conocimiento de la resolución de la Comision provincial de Soria al Ayuntamiento de Briones y manifestar á dicha Comision la conformidad de esta con el mencionado acuerdo.

Examinados los expedientes de competencia mantenida entre los Ayuntamientos de Arnedo y San Millan de la cogolla sobre mejor derecho á la inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Felipe Cibauri Muro: Resultando que el padre de dicho mozo falleció en 2 de Julio de 1868 y la madre en 9 de Setiembre del mismo año: Resultando que el mozo vistió el hábito de misionero Agustino en el Colegio de Monteagudo el dia 3 del mes que no se expresa en el año 1881, profesando en el mismo Colegio el dia 4 del mes que tambien se omite en el año de 1882, ingresando en 12 de Setbre de 1883 el Colegio de San Millan de la cogolla: Resultando que dicho mozo es natural de Arnedo, en cuyo hecho y en el de residir en la expresada ciudad una abuela del mismo funda este Ayuntamiento el derecho que supone le asiste: Resultando que el de San Millan de la Cogolla funda el suyo en lo dispuesto en el caso 3.<sup>o</sup>, art. 48 de la ley de Reclutamiento, segun el cual deberán ser comprendidos en el alistamiento, en defecto de los padres de los mozos, los que hubieran tenido su residencia en los dos años anteriores, siempre que hubiesen permanecido en el pueblo cuando menos durante aquél tiempo: Vista la regla 1.<sup>a</sup>, art 51 de la ley de Reclutamiento expresando lo que debe entenderse por residencia con relación al alistamiento: Considerando que la residencia del religioso profeso Felipe Cibauri Muro no puede reputarse como legal, por hallarse sujeto á una movilidad forzosa, á residir en las provincias de Ultramar y aun en el extranjero; en virtud del voto de obediencia absoluto que prestan, segun la regla de un instituto y del fin que el mismo persigue: Considerando que los novicios religiosos profesos huérfanos de padre y madre se hallan en el mismo caso que los voluntarios que sirven en el Ejercito, los cuales deben ser incluidos en el alistamiento del pueblo de su naturaleza segun se halla resuelto por Real orden de 11 Abril de 1864: Considerando que por las razones expresadas no tiene aplicación para el caso presente lo dispuesto en el caso 3.<sup>o</sup> art. 48 de la ley de Reclutamiento citado por el Ayuntamiento de San Millan de la Cogolla, ni el 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 67; se acordó proceder declarar bien incluido en el alistamiento de Arnedo al mozo Felipe Cibauri Muro, excluirlo del de San Millán de la Cogolla y adver-



tir á este Ayuntamiento el derecho que la ley le concede para recurrir en alzada del acuerdo ante el Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Goberna-ción dentro del plazo y en la forma que determina el artículo 175 de la ley de Reclutamiento.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Goberna-dor trasmitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado del servicio militar activo en el último reemplazo por el cupo de Nalda á Isidoro Ruiz Pico.

Quedó enterada de otra comunica-ción del Sr. Gobernador Militar parti-cipando haber admitido al licencia-do del Ejército Salvador Barajas Vi-llar como sustituto del recluta del reemplazo de 1883 con suerte para Ultramar Luis Herrero Yuste por ha-ber desertado el primitivo sustituto de este.

Se levantó la sesión.—El Secreta-rio, Joaquin Farias.

### Delegación de Hacienda.

La dirección general del Teso-ro público con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministro de Hacia-da se comunicó á esta Dirección general en 7 de Agosto de 1882 la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.

Excmo. Sr.: Visto el espe-diente promovido por la supri-mida Administración Económi-ca de Barcelona, con motivo de las multas impuestas por el Juzgado del distrito del Pino de aquella capital á varios estan-queros de la misma que se nega-ron á admitir monedas de plata borrosa en pago de efectos es-tancados, á consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Marzo de 1881; y Consi-derando lo manifestado acerca del referido particular por la Di-rección general del Tesoro é in-formado por la de lo Contencioso con objeto de evitar los gravisi-mos inconvenientes que al inter-és publico y al del Estado pu-diera dar lugar la infracción de las leyes porque se rije el curso forzoso de la moneda; S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se re-comiende á los Jueces y Tribu-nales del Reino el estricto cum-

plimiento de los Reales Decre-tos de 1.º de Diciembre de 1836 y 27 de Abril de 1848, Decreto Ley de 19 de Octubre de 1869 y Real Decreto antes citado de 10 de Marzo de 1881, relativos á la admisión y circulación de la mo-neda, y que para mejor conoci-miento de los hechos á que se contrae dicho expediente, se pa-se á ese departamento la adjun-ta copia del dictamen emitido en el mismo por la Dirección ge-neral de lo Contencioso del Es-tado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos corre pon-dientes. De la propia Real or-den comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que prevenga á los Delegados de Hacienda de las provincias, que en el caso de que se repitan he-chos análogos á los ocurridos en Barcelona, los noticien á esa Dirección general sin pérdida de momento para que por la de lo Contencioso puedan comui-carse en tiempo habil las oport-unas instrucciones al Ministe-rio Fiscal.»

Y como se ha reproducido el caso de que por alguna Juzgado municipal se ha procedido con-tra un estanquero, condenandole al pago de multa por negarse á admitir en moneda de bronce de uno y de dos centimos la tota-lidad del valor de cuatro cajeti-llas de tabaco importantes 72 centimos, a pesar de presentar ante el Juzgado la orden de la Administración de Contribucio-nes y Rentas de la provincia que así se lo prevenia, y de lo dis-puesto en las reglas 2.ª y 1.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1881, he acordado trasladar á V. S. la que queda inserta, a fin de que si llegase el caso, cumpla sin demora lo que previene la ultima parte de la misma.

Lo que he dispuesto se inser-te en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á cono-cimiento del publico.

Logroño 26 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacia-da, Agustín Martínez Cervero.

### Comisaría de Guerra.

El Comisario de guerra Inspe-ctor de subsistencias milita-res de esta plaza.

Hago saber: que á causa de

haberse fijado en el anuncio de esta Comisaría de 16 del actual, un plazo menor que el preveni-do por el reglamento de contra-tación y por disposición del Sr. Intendente militar del distrito, dejará de verificarse en el día fijado la primera convocatoria de proposiciones libres anuncia-da para el día 6 de Marzo pró-ximo con el fin de contratar el abastecimiento de leña durante seis meses á la Factoría de sub-sistencias de esta plaza, cuyo acto debe celebrarse simulta-neamente en las Comisarias de guerra Inspecciones de subsis-tencias de esta capital y Vitoria, celebrandose en su lugar el día en que el anuncio separalo que desigual

Logroño 25 de Febrero de 1885.—Mariano de Usera.

El Comisario de guerra Inspe-ctor de subsistencias de ésta plaza.

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente mili-tar del Distrito fecha 10 del ac-tual, se convoca a una primera admisión de proposiciones li-bres, que se celebrara simultá-neamente en las Comisarias de guerra Inspecciones de subsis-tencias de esta capital y Vito-ria á las 11 de la mañana del día 4 de Abril próximo venide-ro con el fin de contratar el abastecimiento de la leña nece-saria durante seis meses á la Factoría de subsistencias de es-ta plaza.

Dicha admisión tendra lugar con arreglo á lo prevenido en el

reglamento de contrataciones vigente y pliego de condiciones que rigió en las dos anteriores subastas, el cual se hallará de manifiesto en las Comisarias ci-tadas todos los días hasta el an-terior al en que el acto se ha de celebrar á las horas ordinarias de oficina.

Las proposiciones que debe-rán estar extendidas en papel del sello 11.º y con estricta su-jección al modelo que se inserta al final espresando el precio en letra, se presentarán á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la fijada para el acto.

Los licitadores exhibirán su cédula personal y los apodera-dos además de ella, el poder otorgado á su favor.

El precio límite á que han de sujetarse las proposiciones, es el de tres pesetas cincuenta cén-timos, y el depósito necesario para optar á la subasta el de ciento sesenta pesetas.

Logroño 25 de Febrero de 1885.—Mariano de Usera.

### MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta la leña ne-cesaria para la Factoría de Subsis-tencias de Logroño, durante seis me-ses y un mes más si conviniere á la Administración militar, ofrece en-tregar el artículo citado con arreglo á lo prevenido en el pliego y al pre-cio siguiente:

Quintal métrico de leña pese-tas centimos. Y para que sea vá-lida ésta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de pesetas, hecho en la Caja ge-neral de depósitos (ó en la sucursal de la Caja general de depósitos de la provincia de ) según lo preve-nido en la condición doce del pliego. (Fecha y firma del proponente).

### OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 1.º de Marzo de 1885.

|   |            |
|---|------------|
| Temperatura máxima al Sol . . . . .                         | 16'8       |
| Idem id. á la sombra . . . . .                              | 22'8       |
| Temperatura mínima al aire . . . . .                        | 4'0        |
| Idem id. al reflector . . . . .                             | 2'8        |
| ALTURA BARO- ( á las 9 de la mañana . . . . .               | 727'9      |
| METRICA . . . ( á las 3 de la tarde . . . . .               | 724'7      |
| VIENTO . . . . . ( á las 9 de la mañana . . . . .           | O. brisa.  |
| . . . . . ( á las 3 de la tarde . . . . .                   | N O brisa. |
| ESTADO DEL CIELO . . . . . ( á las 9 de la mañana . . . . . | Cubierto   |
| . . . . . ( á las 3 de la tarde . . . . .                   | id.        |
| Agua evaporada . . . . .                                    | 0'8        |
| Ozono . . . . .   | 0'220      |
| Lluvia . . . . .  |            |

Ipm. de F. Martínez.